

6. Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y

7. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo».

Tercero. Motivación.

En este caso, la corrección de error iniciada por el Ayuntamiento de Córdoba, a instancia de los particulares afectados, se fundamenta en que los planos catastrales, utilizados durante la etapa final del proceso de elaboración técnica de la revisión del PGOU de 2001 como documento de referencia para perfeccionar alienaciones y otras determinaciones propias de la ordenación urbanística detallada, debiéndose probablemente a esta circunstancia la errónea identificación del PGOU como viario público de terrenos, si bien afectados por una servidumbre de paso, de titularidad y régimen de utilización privados, prolongándose sobre la catastral 20833/11 para conectar con el tramo oriental de la calle Canónigo Álvaro Pizaño. También alude a que los terrenos en cuestión no se hallan incluidos en la unidad de ejecución delimitada, por tratarse en realidad del mero reconocimiento como viario público de una servidumbre de paso trazada sobre fincas privadas y a favor de otra fincas, que debió destinarse, como el resto de las fincas a la subzona 3 de la Ordenanza de la zona de vivienda y unifamiliar aislada; y que dicha servidumbre linda con fincas que siguen actualmente predios servidos por la misma, actualmente calificados como suelo urbano no consolidado y pertenecientes al ámbito del PA-PERI-B-10 (parcelas catastrales 20833/13 y 21), por lo que dichas servidumbres no podrán extinguirse hasta tanto sean recibidas por el Ayuntamiento las nuevas aperturas viarias proyectadas, las cuales darán acceso independiente a las futuras fincas resultantes de la B-10, alcanzándose estas en dicho momento la condición de solares.

Esta fundamentación no resulta suficiente para utilizar la vía del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, pues de la documentación presentada no se deduce que estemos en presencia de la constatación de un simple error material del planeamiento. No existe una discordancia clara, nítida y patente entre la letra de las normas urbanísticas y el dibujo del planeamiento general vigente (STS, Sala 3.ª, Sc. 5.ª de 15.10.2003); y no cabe interpretar de manera única que el viario público local reflejado en el plano de calificación, usos y sistemas (hoja núm. 5 del PGOU-2001) sea producto de un error y no de la voluntad del planificador de obtener dichos terrenos para un viario local. El hecho de que las parcelas colindantes tengan la calificación de suelo urbano consolidado no impide la obtención de un sistema local viario mediante la expropiación (artículo 10.2.7 de las NN.UU. PGOU 2001). Resultaría necesario realizar un juicio valorativo entre lo reflejado en el PGOU de 2001 y la documentación privada que se adjunta en este expediente para poder apreciar la existencia de un error, lo que nos alejaría de la simple constatación de un error material de hecho y nos conduciría a un juicio interpretativo de la ordenación urbanística, requisito no permitido por la doctrina legal para poder utilizar el cauce procedimental del artículo 105.2.

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas y de acuerdo con el informe de 29 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Urbanismo,

DISPONGO

Único. Denegar la corrección de error material del Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba, relativa a la servidumbre de paso entre la calle Mayoral y la calle Canónigo Álvaro Pizaño, por no encuadrarse en el supuesto previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses; contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de diciembre de 2011

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 21 de octubre de 2011, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual núm. 2 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

Expte.: SE-277/11.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 21 de octubre de 2011, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual núm. 2 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 2 de diciembre de 2011, y con el número de registro 5043, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 21 de octubre de 2011, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual núm. 2 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Las Cabezas de San Juan (Sevilla) (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación Puntual núm. 2 del PGOU del municipio de Las Cabezas de San Juan, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. Con fecha 14 de octubre de 2011 tuvo entrada en esta Delegación Provincial oficio de remisión del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan para la tramitación del expediente objeto de este informe de acuerdo con lo establecido por el artículo 31.2.B) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El planeamiento general vigente es la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Las Cabezas de San Juan, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión de fecha 3 de julio de 2009.

Segundo. El presente proyecto urbanístico tiene los siguientes objetos:

- La rectificación de un error del vigente PGOU en relación con la adaptación de dicho planeamiento a la Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla de fecha 8 de octubre de 2007 en el que se establecía el levantamiento de las cautelas arqueológicas sobre el sector SUBS-I.1.

- La corrección del error igualmente detectado en los planos de ordenación estructural del planeamiento vigente O.2. Estructura General y Orgánica del Territorio y O.3. Clasificación del suelo del término municipal, en los que el epígrafe "Yacimientos Arqueológicos" de las respectivas leyendas aparece englobado dentro del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. Se desligan pues con la presente Modificación los "Yacimientos Arqueológicos" del suelo no urbanizable, ya que entra en contradicción con la clasificación del suelo al estar delimitados sobre distintas clases y categorías.

Tercero. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con lo especificado por el artículo 36.2 del citado texto legal.

Cuarto. En el expediente consta informe favorable del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de fecha 15 de septiembre de 2011 al documento de aprobación inicial de la Modificación, señalando que tiene "por objeto la rectificación de un error del vigente Plan General, ya que en la revisión del mismo efectuada en 2009 no fue incorporado el levantamiento de las cautelas arqueológicas que afectaban al sector SUBS-I.1, tras la realización de prospección donde fue comprobada la inexistencia de yacimientos en el citado sector y que motivó la Resolución del Delegado Provincial de esta Consejería de fecha 8 de octubre de 2007 levantando las citadas cautelas".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente instrumento urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación,

como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan para la resolución definitiva de este instrumento, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el instrumento se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegada Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el documento de Modificación puntual núm. 2 del PGOU del municipio de Las Cabezas de San Juan aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de fecha 13 de octubre de 2011, de conformidad con lo establecido por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

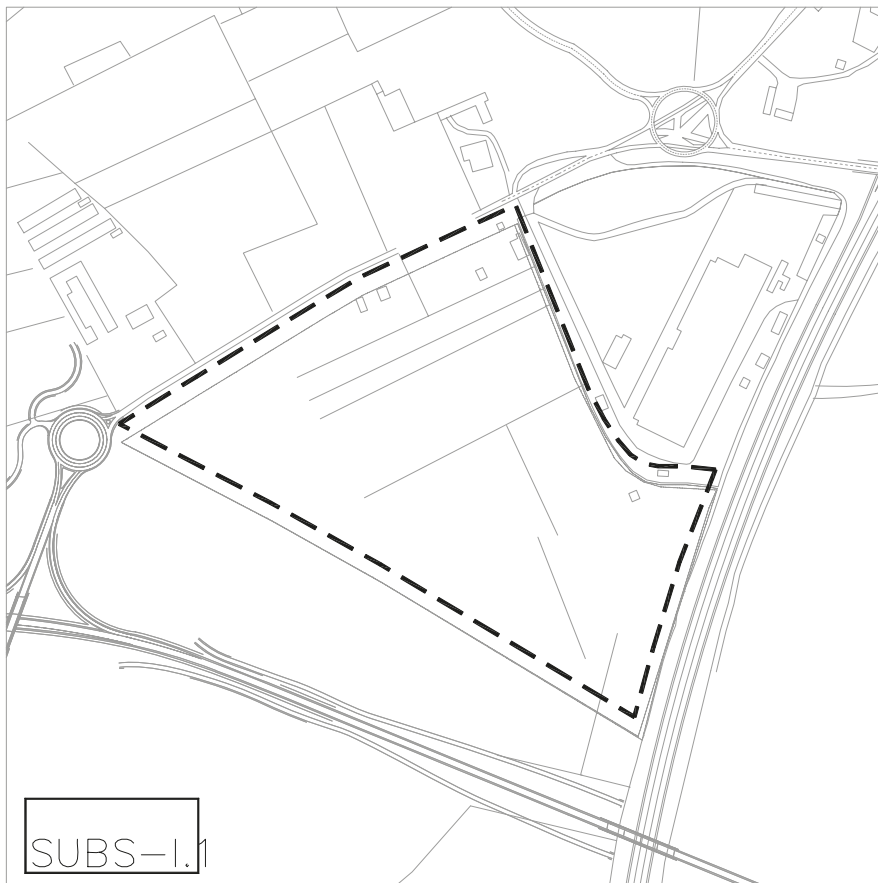
O B J E T O

Esta Innovación, que se produce por iniciativa municipal, tiene por objeto la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Las Cabezas de San Juan (Adaptación a la LOUA) para la rectificación de un error del vigente PGOU en relación con la adaptación de dicho planeamiento a la Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Cultura de

Sevilla, de fecha 8 de octubre de 2007, en el que se establece el levantamiento de las medidas arqueológicas que afectaban al sector SUBS-I.1.

Así mismo también corrige el error detectado en las leyendas de los planos O.2. Estructura General y Orgánica del Territorio y O.3. Clasificación de Suelo, pues en ellas la delimitación de los yacimientos arqueológicos aparece dentro de la clasificación de Suelo No Urbanizable, cuando existen yacimientos catalogados tanto en suelo urbano, como urbanizable, como no urbanizable.

FICHA URBANÍSTICA



Sector SUBS-I.1

Superficie: 177.265 m²

Límites: Al Norte con suelo urbano con uso industrial, al Este con la autopista A-4, al Sur con suelo no urbanizable y al Oeste con carretera A-471

Sevilla, 2 de diciembre de 2011.- La Delegada, Salud Santana Dabrio.

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 23 de febrero de 2011, por la que se aprueba definitivamente la Quinta Modificación del PGOU del municipio de Olivares (Sevilla), relativa a cambios en cuatro artículos de las Normas Urbanísticas, y se ordena su publicación.

Expte.: SE-394/10.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el

ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 23 de febrero de 2011, por la que se aprueba definitivamente la Quinta Modificación del PGOU del municipio de Olivares (Sevilla), relativa a cambios en cuatro artículos de las Normas Urbanísticas.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 11 de marzo de 2011, y con el número de registro 4673, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de